

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; la de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 9 de Junio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Sección 3.ª—Negociado 1.º

Instaurado el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por la Junta administrativa de Benamarras, de esa provincia, contra providencia de ese Gobierno que declaró nula una sesión del Ayuntamiento de Magaz, sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el Boletín Oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dice guarde á V. S. muchos años Madrid, 4 de Junio de 1903.—El Director general, *Martín Azenjo*.—Señor Gobernador civil de León.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

EXTRACTO

DE LA SESIÓN DE 12 DE MAYO DE 1903

Presidencia del Sr. Luengo

Abierta la sesión á las once y media de la mañana con asistencia de los Sres. Barthe, Hidalgo, Alvarez Miranda, Colinas, Garrido, Franco,

Bello, Dueñas, Argüello, Fernández Balbuena, Eguigaray, Latas, Rodríguez Sánchez, Berjón y de Miguel Santos, leída el acta de la anterior fué aprobada.

El Sr. Presidente facilitó al señor Dueñas los antecedentes relativos al nombramiento de la Comisión para la reforma del Reglamento interior.

Se leyeron y pasaron á las Comisiones varios asuntos para dictámenes. También se leyeron varios dictámenes de las Comisiones que fueron declarados urgentes en votación ordinaria y pasaron á figurar en el

ORDEN DEL DÍA

En votación ordinaria se adoptaron los siguientes acuerdos:

Elevar al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada de don Ramón Borbujo contra acuerdo de la Diputación nombrando Jefe de la Sección de Cuentas municipales á D. Saturiaino Rodríguez.

Admitir á D. Solutor Barrientos la renuncia del cargo de Depositario y proceder al combramiento del que ha de sustituirle.

Proveer en propiedad el cargo de Administrador de la Casa-Cuna de Ponferrada.

Se suspendió la sesión por cinco minutos para proceder á estos nombramientos.

Reanudada la sesión con asistencia de los dieciséis Diputados que arriba se expresan, más el Sr. Bustamante que entró en este momento en el salón, se procedió á la elección del cargo de Depositario de fondos provinciales en votación secreta y por papeletas, dando el escrutinio el siguiente resultado:

- D. Felipe Gómez Velasco, catorce votos..... 14
- D. Alvaro García San Pedro, tres votos..... 3

Sr. Presidente: Queda nombrado Depositario de fondos provinciales, con el sueldo y fianza que tenía el anterior, D. Felipe Gómez Velasco.

Inmediatamente se procedió en votación secreta y por papeletas á la elección de Administrador de la Casa-Cuna de Ponferrada, tomando parte los mismos diecisiete Sres. Diputados, dando el escrutinio el resultado siguiente:

- D. Agustín María López Fernández, dieciséis votos..... 16
- Papeletas en blanco, una..... 1

Sr. Presidente: Queda nombrado Administrador de la Casa-Cuna de Ponferrada, con el sueldo y garantía señalada, D. Agustín María López Fernández.

En votación ordinaria quedó acordado lo siguiente:

Desestimar la instancia de D. Demetrio Méndez, vecino de Villada, pidiendo que se pague de fondos provinciales la educación de un niño sordo mudo.

Reclamar la partida de bautismo de la presunta demente Emilia Marqués, vecina de Oserc.

Quedar enterada de las instrucciones circuladas por el Director general de Sanidad para el caso que esta Corporación crease un Instituto de Vacunación.

Ratificar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en asuntos del ramo de Beneficencia.

Conceder permiso para contraer matrimonio á Manuela Anastasia Blasco, de la Cuna de Ponferrada.

Pedir precio de linfa vacuna al Instituto provincial de Higiene de Sevilla.

Recoger en el Manicomio de Valladolid á Hermenegilda Alvarez, vecina de San Lorenzo.

Conceder á Isabel Nistal, de Astorga, un socorro para lactar á una

niña y otro á Fidel Tejerins, vecino de La Uña, para la lactancia de un niño.

A probar diferentes dictámenes de la Comisión de Hacienda, en los que se propone la ratificación de varios acuerdos de la Comisión provincial en asuntos del ramo.

Satisfacer al Ayuntamiento de la capital el arbitrio sobre el alcantarillado del Palacio de la Diputación.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Mayo.

Expedir apremios contra los Ayuntamientos deudores por contingente provincial hasta fin del primer trimestre de este año, y publicar una circular en el Boletín concediéndoles un plazo de diez días para lograr los descubiertos.

Reiterar las gracias al Ilmo. Señor Obispo de esta Diócesis por un donativo de 2.000 pesetas que hizo al Hospicio de esta ciudad.

Ratificar los acuerdos de la Comisión provincial por los que concedió autorización para litigar á los pueblos de Fabero, Nistal de la Vega, Veguellina, Armunia, Corvillo, Castrillo de la Valderna y Villamandos y conceder igual autorización á los de Vegamián y Lodesas.

Acoger favorablemente la idea del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de San Sebastián respecto á que se manden por cuenta de aquella Corporación un núcleo de personas vestidas de sus antiguos trajes en el próximo mes de Septiembre, previa abono de gastos de viaje y estancia en dicha ciudad.

Conceder á D.ª Araceli Rodríguez, huérfana de D. Carlos Rodríguez Languno, Director que fué de Caminos provinciales, la pensión que la corresponda por el Reglamento, quedando con la obligación de rela-

tegrar cuando el Estado la pague los atrasos de la que tiene solicitada.

Der traslado á los pueblos de Cabrera del Rio y Cobillas de los Oteros de la contestación del Sr. Marqués de Peñafuente, respecto al pago de pensiones forales al Sr. Conde de Oñate.

Manifiestar al Sr. Presidente de la Diputación de Valencia que esta Corporación se adhiere á la idea de celebrar en Madrid una Asamblea de Diputaciones.

Satisfacer del Capítulo de Imprevistos la mitad del alquiler de la casa que ocupa la Audiencia provincial.

Conceder á D. Faustino Ayuso, Administrador del Correccional de León, la gratificación mensual de 15 pesetas, á partir desde 1.º de Enero último, por el servicio de antropometría.

Desestimar las instancias de Martín García y Juan Antonio Fernández, vecinos de Azadón; Pedro y Manuel Núñez y Manuel Alvarez, de Santo Tomás de las Ollas, y Domingo Antonio Fernández, de Ransido, solicitando socorro de calamidades.

Trasladar la capitalidad del Ayuntamiento de Villayandre al pueblo de Crómenes.

El Sr. Presidente levantó la sesión, dando por terminadas las del presente período bimestral, poniéndose en conocimiento del Sr. Gobernador.

León 15 de Mayo de 1903.—El Secretario, Leopoldo García.

MINAS

Anuncio

Se hace saber á D. Pedro Morán Reguero, vecino de Sigüenza, registrador de la mina de hierro llamada *Morán 7.º* (expediente núm. 3.245), situada en término de Yebrá, Ayuntamiento de Benabuz, que habiéndose presentado por varios vecinos de Yebrá oposición al mencionado registro, el Sr. Gobernador ha dispuesto se le dé vista de la misma para que en el plazo de diez días conteste lo que proceda á su derecho.

León 9 de Junio de 1903.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Dámaso Atienza, vecino de León, en representación de D. Juan José Díaz Laviana, vecino de Gijón, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 28 del mes de Mayo, á las diez y un minuto, una

solicitud de registro pidiendo 108 pertenencias para la mina de hierro llamada *Felipa 2.º*, sita en término de los pueblos de Voznuevo y Grandoso, Ayuntamiento de Boñar, situado llamado Prado del Valla, La Barrera, Los Pacederos, La Llama y Los Perales, y linda por todos rumbos con terreno común y particulares. Hace la designación de los citados 108 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la pared de la casa (al Sur) de los herederos de Felipa Martínez, vecino que fué de Voznuevo; desde de cuyo punto se medirán 600 metros al E. e-llocado la 1.ª estancia, de ésta al S. 900 metros la 2.ª, de ésta al O. 1.200 metros la 3.ª, de ésta al N. 900 metros la 4.ª, y de ésta con 900 metros al E. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 108 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento vigente.

El expediente tiene el n.º 3.267.
León 30 de Mayo de 1903.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Pedro López, vecino de León, en representación de D. Diego Peláyo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 31 del mes de Mayo, á las once, una solicitud de registro pidiendo una demasia para la de *cobrá* llamada *Demasia á Diego*, sita en término del pueblo y Ayuntamiento de Cármones. Hace la designación de la citada demasia en la forma siguiente:

Solicita el terreno franco existente entre las minas «Diego», «Andreita», «Providencia», «Nina» y «Carlín núm. 1.º»

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al

todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento vigente.

El expediente tiene el n.º 3.269.
León 2 de Junio de 1903.—E. Cantalapiedra.

AYUNTAMIENTO DE ASTORGA.—CONTADURÍA

Año de 1903

Mes de Junio

Distribución de fondos que para satisfacer obligaciones del presupuesto municipal durante el referido mes forma la Contaduría, según lo preceptuado en el art. 12, párrafo 1.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

| | PESETAS Cts. |
|---|-----------------|
| Gastos obligatorios de pago inmediato | |
| Conservación y reparación de bienes del Municipio, seguros y contribuciones relativas á los mismos..... | 225 70 |
| Contingente carcelario..... | 2.000 » |
| Hospital, socorros domiciliarios y á pobres transcurtos..... | 60 » |
| Suscripción á la <i>Gaceta de Madrid</i> | » |
| Suministros al Ejército..... | 125 » |
| Sanidad é higiénica..... | 458 32 |
| Intereses y amortización del empréstito, deudas y obligaciones reconocidas..... | 1.351 25 |
| Gastos de Instrucción pública..... | 1.000 » |
| TOTAL..... | 5.120 27 |
| Gastos obligatorios de pago diferible | |
| Personal y material de las dependencias y oficinas..... | 1.449 34 |
| Policía de seguridad..... | 327 18 |
| Policía urbana y rural..... | 190 08 |
| Imprevistos y calamidades..... | 283 35 |
| Construcción, conservación y reparación de obras públicas..... | 600 » |
| TOTAL..... | 2.849 95 |
| Gastos voluntarios | |
| Jubilados y pensiones á viudas de empleados y otros gastos; música, funciones y subvenciones otorgadas..... | 986 87 |

Importa esta distribución de fondos las figuradas och mil novecientas cincuenta y siete pesetas nueve céntimos.

Astorga 27 de Mayo de 1903.—El Contador municipal, Paulino P. Monteserín.

El Ayuntamiento, en sesión de este día, aprobó la distribución de fondos que antecede, para satisfacer obligaciones para el mes de Junio próximo, ordenando se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Astorga 28 de Mayo de 1903.—E. Secretario, Tiburcio Argüello Alvarez.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Vicente Pallarés.

AYUNTAMIENTOS

Aldaldía constitucional de Cebanico

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria para el año de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días. Durante los cuales pueden los que se consideren agraviados producir las reclamaciones que crean pertinentes; pues pasados que sean no serán atendidas.

Cebanico á 2 de Junio de 1903.—El Alcalde, Mariaco Fernández.

Aldaldía constitucional de Oseja de Sajambre

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento para el año de 1904, por los conceptos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, se

halla de unificado en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días hábiles, para que dentro de los cuales puedan los contribuyentes aducir las reclamaciones pertinentes que crean á su derecho.

Oseja de Sajambre 3 de Junio de 1903.—El Alcalde, Agustín Piñán.

Aldaldía constitucional de Villajer

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria que ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribución territorial que se señala á este Municipio para el próximo año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean procedentes.

Villajer á 1.º de Junio de 1903.—El Alcalde, Luis Fernández.

*Alcaldía constitucional de
Posferrada*

El sujeto de que luego se hará mención alquiló al vecino de esta villa, D. Pedro Martínez Pérez, una mula de su propiedad, para pasar á Vega de Espinareda, con el objeto de visitar un pariente. El hecho ocurrió en la mañana del día 2 del actual, y como desde entonces no volvió á tenerse noticia del hombre y de la caballería, sospechase que aquél huyó, llevándose ésta, robada en la forma expuesta.

Ruego á las autoridades que procedan á la busca y captura de uno y otra, y que si fueren habidos lo comuniquen á esta Alcaldía para su conocimiento y efectos oportunos.

Señas del hombre

Se llama José, y tiene 22 años próximamente, es de estatura baja, de pocas carnes, color moreno, ojos, cejas, pelo y bigote negros; usa traje y sombrero negros, botinas de botones, con puntera, y camisa de franela, y según se dice, es natural de Bande, en la provincia de Orense.

Señas de la caballería

La mula es un poco chata, corta de cuello y redonda de anca, pelo

castaño, edad 3 años, alzada seis cuartos y media, con pelo negro en el anca, debido á una rozadura de la tarriña, con pelo largo en la quijada y un lunar de pelo blanco en el lado derecho del cuello, en el sitio donde se le dió una sangría, y herrada de las cuatro extremidades. El aparejo consiste en un elbardon, de montura para dos personas, con una almohadilla debajo de la tarriña, una almohada de tela llena de lana y una manta de color encarnado por el derecho y por el revés morado, cincha de becerro en buen uso y la correa añadida por tres sitios, y cabezada de becerro doble con clavillos dorados embutidos.

Posferrada 5 de Junio de 1903.—Andrés González.

*Alcaldía constitucional de
Llamos de la Ribera*

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á la misma presentarán sus instancias debidamente documentadas en esta Alcaldía docu-

tro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial; puse pasados los cuales se proveerá por el Ayuntamiento en la persona que á su juicio reúna mejores condiciones.

Llamos de la Ribera 1.º de Junio de 1903.—El Alcalde, Rufa Suárez.

*Alcaldía constitucional de
Cuadros*

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Beneficencia de este Ayuntamiento, dotada con 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los que aspiren á dicha plaza, que han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días; pasados los cuales se proveerá.

El que resulte agraciado tiene obligación de asistir á 60 familias pobres y residir dentro del Municipio.

Cuadros 4 de Junio de 1903.—El Alcalde, Isidro García.

Por destitución del que la desempeñaba se halla vacante la Secre-

taría de este Ayuntamiento, dotada con 975 pesetas anuales, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los que deseen obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días.

El que resulte agraciado ejecutará por su cuenta todos los trabajos afectos á la misma.

Cuadros 4 de Junio de 1903.—El Alcalde, Isidro García.

*Alcaldía constitucional de
Villazala*

Hállandose vacante la plaza de Médico municipal de este Ayuntamiento se anuncia vacante con la dotación de 200 pesetas anuales, satisfechas de los fondos municipales y por trimestres vencidos, con la obligación de asistir á 30 familias pobres que la Corporación designe anualmente, y con la obligación de auxiliar al Ayuntamiento en los reconocimientos de quintas, y de fijar su residencia en uno de los pueblos del Municipio; pudiendo el agraciado contratar iguales con los 300 vecinos de que constan los seis barrios de que se compone este tér-

en que aquella haya de construirse, acudir al Gobernador de la provincia para que, instruido el oportuno expediente con arreglo á la ley de Expropiación forzosa, se declare si es de pública utilidad el establecimiento. De la providencia del Gobernador podrá reclamarse por el dueño del terreno ó por el industrial ante el Ministerio del ramo, y la resolución de éste será definitiva é inapelable.

Art. 112. Si el establecimiento minero metalúrgico exigiere el aprovechamiento de aguas de dominio privado ó público, se seguirán las prescripciones establecidas en la ley de Aguas de 13 de Junio de 1878, y en el reglamento sobre enturbiamiento é infección de aguas públicas de 18 de Noviembre de 1900, ó en los que al efecto se dicten en lo sucesivo.

Art. 113. En todo lo que sea relativo á las oficinas de beneficio de minerales, y que no se halla determinado en este capítulo, regirán las reglas de derecho común aplicables á los demás establecimientos industriales, y se observarán los reglamentos y órdenes de Sanidad y Policía. En su consecuencia, los daños y deterioros causados á la agricultura por los humos, gases y vapores procedentes de las operaciones metalúrgicas, bien se ejecuten al aire libre ó en hornos, y por el lavado de minerales, serán indemnizados por los beneficiadores, con arreglo á lo que se dispone en el reglamento provisional de 18 de Diciembre de 1880, para indemnización de daños y perjuicios causados á la agricultura por la industria minera.

CAPÍTULO VIII

MINAS RESERVADAS AL ESTADO

Art. 114. La Dirección facultativa de las minas y establecimientos mineros reservados al Estado estará á cargo del Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Art. 115. Conservarán estas minas la misma extensión de terreno que tienen en el día, y por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, previo expediente, y con audiencia de los interesados y Corporaciones que se crea oportuno consultar, se señalará la de aquéllas cuyos límites no estén aun fijados de una manera precisa y conocida.

ella al interesado, y oyendo después á la Jefatura de Minas, la elevará con su informe á la Superioridad.

En el caso en que los Gobernadores no dieran curso á las apelaciones interpuestas contra sus providencias dentro de los quince días siguientes á la presentación de aquélla, podrán los interesados acudir directamente en queja al Ministerio.

Art. 100. El Ministerio oirá al Consejo de Estado siempre que lo estime procedente y al de Minería en todos los casos que determina el Real decreto de 23 de Noviembre de 1900, por el cual se creó dicho Cuerpo consultivo.

Art. 101. Acerca de las Reales órdenes cabe recurso para ante el Tribunal de lo Contencioso-administrativo:

1.º Contra las resoluciones por las que se confirman ó desestimen las providencias dictadas por los Gobernadores, concediendo ó negando la propiedad de minas, demasías y galenas generales.

2.º Contra las que se dictan declarando la caducidad de una concesión.

Art. 102. Los recursos por la vía contenciosa de que habla el artículo anterior podrán ser entablados, tanto por los interesados en las resoluciones contra las cuales se queda señalado el medio de la vía contenciosa, como por cualquier otro que, en tiempo hábil, hubiese presentado sus oposiciones á los Gobernadores para que las unieran á los respectivos expedientes.

Art. 103. El término para entablar el recurso ante el Tribunal de lo Contencioso del Consejo de Estado será el que señala la ley reformada para el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación ó de la publicación de las Reales órdenes en el *Boletín Oficial* de la provincia, hasta aquel en que se haga la presentación en la Secretaría general del referido Tribunal.

Transcurridos los plazos indicados, y todos los demás, dentro de los cuales la ley y reglamento conceden facultad de representar ó recurso contencioso, las providencias y resoluciones serán firmes y ejecutorias.

Art. 104. Corresponde á los Tribunales provinciales, con apelación al Tribunal del Consejo de Estado, el conocimiento

mino municipal, los cuales vienen produciendo próximamente 308 fanegas de centeno.

Los Licenciados en Medicina y Cirugía que deseen obtenerla, la solicitarán de este Ayuntamiento en el término de treinta días, acompañando á sus solicitudes los documentos necesarios para justificar la posesión del título profesional y servicios prestados.

El agraciado puede contratar la asistencia de los vecinos del Ayuntamiento de Valdefuentes, que le producirá próximamente 90 fanegas de centeno.

Villazala á 4 de Junio de 1903.—El Alcalde, Bernardo Castellanos.

Alcaldía constitucional de

Magas

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del péndice al amillaramiento, así como las variaciones que haya en el registro fiscal que ha de servir de base á los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentes en la Secretaría de Ayun-

tamiento, dentro del plazo de quince días, las correspondientes relaciones de altas ó bajas; advirtiéndole que no serán admitidas las que no justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Magas 3 de Junio de 1903.—El Alcalde, Juan Prieto.

JUZGADOS

Don Antonio Galende Morán, Juez municipal de San Esteban de Nogaes.

Hago saber: Que en expediente de procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado por Celedonio Casado Vega, vecino de esta villa, contra Manuel Casado Gallego, que lo es de Quintana del Marco, por siete heminas de trigo, intereses y costas que le adeuda, suspendido en virtud de demanda de tercería de dominio, se ha acordado seguir la ejecución adelante y sacar á pública subasta, por término de veinte días, la finca siguiente:

Una huerta, en Quintana del Marco, calle de Nuestra Señora, hace una hemina, cercada de cantería y tapial; linda O., dicha calle; M., casa del ejecutado; P., otra de Lorenzo

Cherro Ramos, y N., de José Rubio; libre de cargas, y tasada en 200 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado municipal y en el de Quintana del Marco el día tres de Julio próximo, á las diez de la mañana.

Para tomar parte en la subasta se ha de consignar el diez por ciento del tipo, y las pujas no serán admitidas si son inferiores á las dos terceras partes del mismo.

El título de dicha finca estará de manifiesto para cuantos deseen enterarse.

Dado en San Esteban de Nogaes á treinta de Mayo de mil novecientos tres.—Antonio Galende.—Por su mandado, Luis Gutiérrez.

ANUNCIOS PARTICULARES

EMILIO ALVARADO

MÉDICO-OCULISTA DE VALADOLID participa á los enfermos de los ojos que éste año, por perentorias ocupaciones, no llegará á León hasta el 15 de Junio, donde permanecerá desde dicho día hasta el día 10 de Julio.

La consulta será como siempre, en el Hotel Paris (antes Ruédo.)

FINCAS EN VENTA

Todas las que posee D.^a Bernarda Cuenillas y Alvarez Miranda, vecina de Beolera, en el término municipal del Ayuntamiento de Cabriñanes (Baba de Arriba), con inclusión de la casa y molino sitos en el pueblo de La Cueta y su barrio de Caballito, del mismo término municipal.

Los que deseen interesarse en la compra, pueden tratar con la propietaria en León, calle de Guzmán el Bueno, núm. 8, los días 24 al 30 del corriente mes de Junio.

CASA EN VENTA

Por los herederos de D. Julián Llamas se vende en subasta pública voluntaria la casa-palacio, sita en esta ciudad, calle del Cid, núm. 2, con fachada á la de San Marcelo.

Dicho acto tendrá lugar el día 24 de Julio actual, á las once de la mañana, en la Notaría de D. Mateo García Bará, en cuyo despacho se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

LEÓN: 1903

Imp. de la Diputación provincial

por vía contenciosa de las cuestiones que se promuevan entre la Administración y los concesionarios sobre la inteligencia y cumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión.

Art. 105. Los Tribunales ordinarios conocerán de todas las cuestiones que en el ramo de Minería se promovieren entre partes sobre propiedad, participación y deudas, en el caso de que por el Estado se haya hecho las oportunas concesiones; pero si se tratase de juicios acerca de mejor derecho á la propiedad no otorgada todavía por la Administración, dichos Tribunales no conferirán por sus fallos más derechos que aquellos que en su día llegue la misma Administración á conceder.

Conocerán también de los delitos comunes que se cometieren en las minas, oficinas de beneficio y sus dependencias.

La intervención de los Tribunales ordinarios no entorpecerá la tramitación de los expedientes, ni la marcha del laboreo de las minas.

En las demandas por deudas contra concesiones mineras y oficinas de beneficio podrá decretarse el embargo de todo ó parte de los productos, y también, según los casos, la ejecución y venta de aquéllas; pero el procedimiento judicial no podrá nunca inferir perjuicio al laboreo, fortificación, desagüe y ventilación de las minas demandadas, ni de las colindantes, ni á las operaciones de beneficio de las fabricas metalúrgicas. El Gobernador de la provincia vigilará el cumplimiento de esta prescripción.

Art. 106. Cuando en los Tribunales ordinarios pendiese pleito entre el poseedor de una mina y otro litigante, no perderá éste el derecho á la propiedad de la mina, en caso de obtener sentencia que se lo conceda, aun cuando aquél hubiera hecho abandono formal, ó dado lugar á la declaración de caducidad de la mina, siempre que el expediente sobre renuncia ó caducidad se haya incoado en el Gobierno civil, ó en las oficinas de Hacienda por falta de pago del canon, ó posteriormente á la presentación de la demanda ante los Tribunales.

Dentro del plazo de ocho días, después de incoado el pleito, el litigante presentará al Gobernador un escrito obligándose á pagar el canon de superficie durante el pleito, si el

concesionario la renunciase ó diera lugar á que se decretase su caducidad por falta de pago del referido canon.

Art. 107. Las cuestiones que se promuevan acerca de superposiciones y rectificaciones de límites de las concesiones y labores mineras, así sea la superficie como en el interior de las minas, serán de la exclusiva competencia de la Administración; pero corresponderá á los Tribunales ordinarios el conocimiento de las reclamaciones que se hagan sobre extracción indebida de minerales ó indemnización de daños y perjuicios en concesiones ya otorgadas por el Estado.

Para que los interesados puedan acudir á los Tribunales ordinarios en demanda de las correspondientes indemnizaciones por los daños y perjuicios ocasionados, es indispensable que la Administración, previo informe del Ingeniero Jefe de Minas del distrito, declare la existencia de la intrusión denunciada ó del daño causado.

Art. 108. Los Tribunales competentes para entender en las causas de fraude contra los intereses de la Hacienda pública lo serán igualmente para conocer de las de defraudación en el pago de los impuestos mineros, y en las de circulación de minerales sin la correspondiente gula.

Art. 109. Los Ingenieros del Cuerpo de Minas serán los únicos peritos para todos los efectos legales en los juicios sometidos al conocimiento de los Tribunales ordinarios, así como en todos los asuntos administrativos que se refieran á minas, canchales, vías exteriores de transporte para servicios mineros, fabricas de beneficio, ó que, en general, sean de su competencia técnica.

CAPÍTULO VII

DE LAS OFICINAS PARA BENEFICIAR MINERALES

Art. 110. Todo el que pretenda beneficiar minerales en establecimientos fijos disfrutará de los derechos que le concede el art. 27 del decreto ley de Bases, y estará obligado á cumplir las prescripciones establecidas en los capítulos 17, 18 y 28 del reglamento de Policía minera.

Art. 111. Cuando el que intenta plantear una oficina de beneficio de minerales no se aveniere con el dueño del predio